

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/95/2018.

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

PROBABLES INFRACTORES:
PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
NUEVA ALIANZA, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D.
RAÚL FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a doce de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha doce de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral, los autos del expediente al rubro señalado y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/95/2018**, en la Ponencia del Magistrado Raúl Flores Bernal.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Horacio Vergara Jaimez y Silverio Cruz Díaz, representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral 42 de Ixtapan del Oro, Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito de queja por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivados de la pintas de cuatro bardas y la colocación de tres vinilonas en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, que en su concepto, vulnera los artículos 41, fracción IV y 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Local; 245 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de México; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral local, en razón de que: se señalan los nombres de los quejosos, contiene su firma autógrafa, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de los denunciantes, calidad que les fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, en la que determinó admitir a trámite la queja presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes propietario y suplente. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el párrafo tercero, fracción III, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima de los quejosos son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistente en la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivados de la pintas de cuatro bardas y la colocación de tres vinilonas en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México; y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que los quejosos solicitaron la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO



M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS